



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En este proceso Ejecutivo Laboral Conexo, se observa que también la parte ejecutante realizó las gestiones tendientes a la notificación personal de AFP Porvenir S.A., tal como consta en el archivo No. 10 del expediente digital, es decir, por lo que, al no haberse acreditado con anterioridad a la notificación de parte del Juzgado, la diligencia de notificación realizada por la parte demandante, la misma no se tendrá en cuenta.

Ahora bien, revisado el expediente del proceso encuentra el despacho que previa notificación personal a la ejecutada AFP. de la cual se acredita el recibido electrónico por la demandada surtidas ambas circunstancias el 02 de agosto de 2022 (archivo No. 07 y 09), y vencido el termino para pagar la obligación o para dar respuesta a la demanda ejecutiva y formular excepciones, dicha accionada guardó silencio y no presentó escrito de réplica.

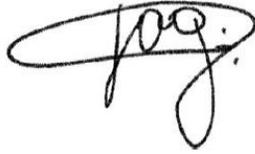
Consecuente con lo anterior, se tendrá por no contestada la demanda y no existen excepciones que estudiar. Así las cosas, el despacho considera procedente **ordenar seguir adelante con la ejecución.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al área laboral, y respecto a que se ordena continuar, el despacho **requiere** a las partes para que presenten la liquidación de la obligación ejecutada.

A pesar de que la norma en cita no establece término alguno, de conformidad con las facultades conferidas al Juez en el artículo 117 del mismo estatuto, el despacho concede a la parte ejecutante el término de cinco (05) días para presentar la liquidación del crédito, una vez vencido éste sin que se hubiere presentado liquidación alguna, la parte ejecutada contará con un término igual para realizar la misma liquidación.

Vencidos los términos antes descritos, sin que se hubiere presentado liquidación por ninguna de las partes, el expediente pasará a la Secretaría del Despacho con el fin de

que sea realizada la cuenta respectiva; pese a lo anterior y en caso de que alguna de las partes presente la liquidación correspondiente el trámite se ceñirá a lo dispuesto en los numerales 2º y 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO

JUEZ

AP

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO, CERTIFICA:
Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS
Nº 64 fijados en la secretaría del despacho, hoy
01 de septiembre de 2022 a las 8:00 a. m.



LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON
Secretaria

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e943731341cfe021ee085a4a2a071f2bb759c2fd2ccbbcd01749369870ac58**

Documento generado en 29/08/2022 04:46:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>